

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., comunicó el pago de las costas procesales consignadas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea. Hoy 31 de Julio de 2023.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001053100220150054200

REF: MAGALI VILLERO TOSCANO

DDA: COLPENSIONES

Valledupar, 01 de agosto de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La demandada COLPENSIONES., consigno voluntariamente la suma de \$6.359.682.000, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, en su condición de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, quien tiene poder para recibir solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por COLPENSIONES”, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, la entrega del depósito judicial 424030000721179, de fecha 24/08/2022, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.359.682.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

**ESTADO N 099
03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: RUBEN DARIO CONSUEGRA LINERO
Demandado MS CONSTRUCCIONES S.A Y OTRO
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00132.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Cel. 3164918322

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ANDERSON DE ARMAS PINEDA contra. CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A. y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR RAD. 20001.31.05.002.2015.00778.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 26 de junio de 2023, modifica el ordinal 2º de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 13 de agosto de 2017. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: ANDERSON DE ARMAS PINEDA
Demandado CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A.
y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00778.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 26 de junio de 2023.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de las demandadas., en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.603.635.00), que equivalen al 15% de las condenas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: RUBEN DARIO CONSUEGRA LINERO
Demandado MS CONSTRUCCIONES S.A Y OTRO
Radicado: 20001. 31.05.002. 2017.00132.00

ESTADO N 099

03 DE AGOSTO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de julio de 2023

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre la contestación de la demanda por parte de PROTECCIÓN SA y fijar fecha para audiencia del Art. 77 del CGP y SS. se observa renuncia al poder que le fuera conferido por parte de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, representada legalmente por el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, así como poder conferido por COLPENSIONES a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituye poder a favor de DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, primero (01) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VICTOR HUGO AROCA SAAD
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00164.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, téngase como su apoderada a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA en calidad de representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del doctor DANIEL

FERNANDO REYES MONTALVO, conforme documentos anexos al expediente.

3. Se fija el día veinticinco (25) de septiembre de 2023, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 099
03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por CLINICA DEL CESAR SA. La parte demandante presentó reforma de la demanda, esta cumple con los requisitos de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, primero (01) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: VALERIA ANDREA CARRANZA CERVANTES

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00109.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de

2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA, téngase como su apoderado a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, conforme memorial poder anexo a la contestación.

2. Por cumplir con los requisitos de ley, se admite la reforma de demanda, por tanto, se corre traslado de la misma por el termino de 5 días a la demandada CLINICA DEL CESAR SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep

ESTADO N 099
03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta y uno (31) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presenta contra ICBF y solidariamente contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIAS ADOLESCENCIA Y JUVENTUD “FUNDINAJ”, revisados los anexos se observa que el apoderado, anexa un formato dirigido al ICBF y SEGUROS DEL ESTADO, a través del cual presenta una denuncia o queja relacionada con una póliza de seguros y presuntos actos de corrupción, y aporta poder conferido por DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA, para que inicie esa reclamación ante SEGUROS DEL ESTADO, se observa respuesta dada por el ICBF respecto a los presuntos actos de corrupción; el apoderado aporta estos documentos como prueba de la reclamación administrativa, igualmente aporta un formato dirigido a ICBF y SEGUROS DEL ESTADO, en el cual no se observa constancia de haber sido presentado al ICBF. Así mismo se informa que esta demanda ha sido presentada por el doctor Jesús Elías Reyes Ochoa en 6 oportunidades mismas partes, mismos hechos y mismas falencias, las demandas 2022-00270, 2022-00295, 2023-00012, 2023-00151 y está que se encuentra en curso, las 5 primeras fueron devueltas para subsanar por no presentar la reclamación administrativa, no fueron subsanadas. La demanda que nos ocupa no contiene Reclamación Administrativa debidamente presentada y recibida por el ICBF. Por otra parte, se observa en la pretensión 3, que se solicita el pago de las pretensiones a favor de BERSABETH CORTEZ MONCADA, cuando la mencionada señora no es parte de esta demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, primero (01) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIGNORYS SUGEY CABANA GUERRA

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTER FAMILIAR Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00211.00

AUTO:

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la

administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador **sobre el derecho que pretenda** y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto; en el caso que nos ocupa, se observa:

- El apoderado aportó un documento a través del cual está reclamando e informando al ICBF la situación que se presenta con SEGUROS DEL ESTADO respecto de una póliza, por lo cual el ICBF respecto a esa solicitud le responde que fue direccionada a la Oficina Asesora Jurídica para que adelante los trámites correspondientes.
 - La demanda se presenta contra ICBF y solidariamente FUNDINAJ, la pretensión principal es demostrar la existencia del contrato entre ICBF y GIDNORYS SUGEY CABANA GUERRA y la cancelación de valores relacionados con salarios y/o honorarios (no es preciso ya que habla tanto de salarios como de honorarios), cesantías, intereses de cesantías, prima servicios, vacaciones, prima navidad, prima vacacional, auxilio de transporte y sanción moratoria; Vistos los documentos aportados como reclamación administrativa en estos no se hace referencia a todos los derechos pretendidos. En el formato anexo a la demanda y dirigido al ICBF y SEGUROS DEL ESTADO, no se observa constancia de recibido por parte del ICBF además que no puede tenerse como reclamación administrativa en razón que no señala las pretensiones presentadas en la demanda.
2. Se reitera al Dr. JESÚS ELÍAS REYES OCHOA, que los documentos que se presentan como pruebas deben ser claros y legibles ya que los presentados como constancia de envío de correos son borrosos, en el caso concreto del correo a través del cual pretende demostrar el envío de la demanda a las demandadas, se logra establecer que fue enviada el 18 de octubre de 2022, cuando la demanda que actualmente nos ocupa, fue presentada para reparto el día 4 de julio de 2023. Al respecto señala la Ley 2213 de 13 junio de 2022, que, al momento de presentar la demanda para reparto, esta se enviará en forma simultánea a las demandadas, sin embargo, se observa una diferencia de más de 8 meses entre la presentación para reparto y la constancia de envío presentada.
 3. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a su notificación, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 099
03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00211.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto “demanda Ordinaria Laboral” una vez revisada se evidencia que no se anexo la demanda, solamente se aporta los anexo de la demanda, revisado el poder, se puede observar que este fue conferido por GABRIEL ANTONIO VILORIA GUTIERREZ, para demandar a TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y solidariamente a GRUPO PRODECO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dos (02) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GABRIEL ANTONIO VILORIA GUTIERREZ
Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00220.00

AUTO:

En atención al informe secretarial y revisado el archivo anexo, efectivamente se observa que este no contiene la demanda solo se aportaron los anexos, razón por la cual se requiere al apoderado a fin de que en el término de 05 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, allegue al correo de esta agencia judicial el archivo que contiene la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

20.001.31.05.002.2023.00220.00

03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se observa que no se aportó documento que permita evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dos (02) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE HELIODORO CLAVIJO GUERREO
Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN SAS Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00221.00

AUTO:

La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que, al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en este caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo anteriormente señalado. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada y se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presenta auto para presentar la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 099

03 DE AGOSTO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se observa que no se aportó documento que permita evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dos (02) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ONELIS ALVAREZ SAN MARTIN
Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN SAS Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00222.00

AUTO:

La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en nuestro caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo anteriormente señalado. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada y se concede el término de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación del presenta auto para presentar la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 099
03 DE AGOSTO DE 2023

20.001.31.05.002.2023.00222.00

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se observa que no se aportó documento que permita evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dos (02) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRES FELIPE MEDINA CATALAN
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00223.00

AUTO:

La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que, al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en este caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo anteriormente señalado. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada y se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presenta auto para presentar la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

20.001.31.05.002.2023.00223.00

03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se observa que no se aportó documento que permita evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dos (02) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FERNANDA HELENA GOMEZ NIEVES
Demandado: NEYLA MARIA VALIENTTE PATERNINA Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00225.00

AUTO:

La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en este caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo anteriormente señalado en relación con la demanda presentada para reparto el día 07-07-2023. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada y se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presenta auto para presentar la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 099

20.001.31.05.002.2023.00225.00

03 DE AGOSTO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se observa que no se aportó documento que permita evidenciar que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dos (02) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES
Demandado: ENITH GARIZAO HERRERA Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00226.00

AUTO:

La ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adopto como permanente las normas del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, señala que al presentar la demanda, deberá enviarse copia de esta y sus anexos a los demandados, en nuestro caso no se aportó documento que permita evidenciar el cumplimiento de lo anteriormente señalado en relación con la demanda que nos ocupa. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada y se concede el término de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación del presenta auto para presentar la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

20.001.31.05.002.2023.00226.00

03 DE AGOSTO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Primero (01) d agosto de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

Valledupar, Dos (02) de agosto del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KARINA BEATRIZ MUÑOZ VILLERO

Demandado: PROTECCIÓN SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00227.00

AUTO

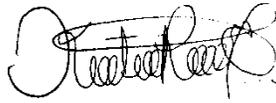
1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PROTECCION SA, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a PROTECCIÓN, la parte demandante enviará copia de esta providencia; señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020) respecto de la notificación: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda

por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase al doctor DIELBER ECHAVERRI GRANADOS, como apoderado de la demandante, conforme documentos anexos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 099

03 DE AGOSTO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO